

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 9 DE NOVIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 8 de Noviembre.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el testimonio del acta de la eleccion á favor del Sr. D. Antonio Seoane, por la provincia de Sevilla: á la de Hacienda una memoria sobre este ramo, escrita por D. Manuel Maria Alvarez; y á la del presupuesto de Estado los documentos que remitia el Sr. Secretario del Despacho del mismo ramo.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, remitiendo al Estamento seis ejemplares del orden del dia y proclama que ha dirigido á los cuerpos del ejército de su mando al encargarse de él. El Estamento acordó que se leyeran dichos documentos; y verificado así, dijo

El Sr. Chacon: «He tomado la palabra para pedir que se manifieste que el Estamento ha oido con particular satisfaccion el contenido de estos documentos, y que se den gracias al general Mina por haberlos remitido.»

El Sr. conde de Toreno: «Aunque no tenga la regularidad que exige el reglamento, sin embargo, por referirse á un general tan digno como Mina, que ha venido á su patria para apoyar y afirmar mas y mas el trono de ISABEL II, apruebo la indicacion hecha por el Sr. Procurador, relativa á que se manifieste por el Estamento el agrado con que ha recibido los documentos de que se trata.»

Se aprobó por unanimidad dicha indicacion.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los del Sr. Don Pedro Antonio Acuña, electo Procurador por la provincia de Jaen, así como los documentos justificativos de su aptitud legal; y de que hallándolos conformes, era de opinion que debian aprobarse. Así se acordó.

En seguida juraron y tomaron asiento dicho Sr. Acuña y el Sr. D. Francisco Javier Istúriz, Procurador por la provincia de Cádiz.

El Sr. Presidente anunció que iba á continuar la discusion acerca del proyecto de ley sobre reconocimiento de la deuda extranjera y empréstito de 400 millones, modificado por el Estamento de ilustres Próceres; y que habiéndose ayer concluido la discusion general, y sometidos á la resolucion del Estamento si habia lugar á entrar en el exámen de las disposiciones particulares de dicho proyecto, como así se acordó, iba á procederse á la discusion de las mismas.

El Sr. conde de Toreno: «La discusion debe recaer sobre la supresion hecha por el Estamento de ilustres Próceres en el art. 1.º aprobado por los señores Procuradores: de consiguiente los que hablen tendrán que verificarlo en pro ó en contra de la supresion indicada.»

El Sr. Belda: «La supresion es de la expresion *excepto el de Guebhard.*»

El Sr. Presidente: «El Estamento de ilustres Próceres ha propuesto que se suprima la expresion añadida por el Estamento de Sres. Procuradores al artículo 1.º del proyecto presentado por el Gobierno, á saber, *excepto el de Guebhard*, que es lo mismo que decir que se reconozcan todos los empréstitos, incluso el de Guebhard. Los que tomen, pues, la palabra en pro deberán hacerlo para sostener que se quite la expresion añadida por los Sres. Procuradores; y los que la pidan en contra, para apoyar que dicha expresion continúe como determinó este Estamento.»

El Sr. Ferrer: «Es costumbre en todos los cuerpos representativos que cuando una ley pasa enmendada de una Cámara á otra, sus artículos vuelvan claros y en forma: es decir, que el Estamento de ilustres Próceres debió remitir el artículo en cuestion de esta manera, con lo cual se hubiera evitado la discusion presente. Así pido á los Sres. Secretarios del Despacho que cuando otra vez suceda que pasen algun proyecto de ley de este al otro Estamento, ó al contrario, vengán los artículos extendidos en la forma correspondiente.»

El Sr. Presidente: «No se esfuerce V. S. en persuadirnos una cosa que es constante. Así se habia acordado por la mesa, y no se ha hecho por no diferir la discusion de este asunto; pero en otro caso igual, si desgraciadamente llega, reclamaré que se verifique en los términos que el Sr. Procurador acaba de indicar.»

En seguida el Sr. Secretario Belda leyó el art. 1.º del proyecto.

El mismo Sr. Secretario anunció que la discusion iba á recaer sobre si habia de subsistir en el artículo la expresion *excepto el de Guebhard*, ó si se habia de suprimir.

El Sr. marques de Falces: «La presente discusion es una nueva prueba de las ventajas del régimen representativo, en el cual nos ha hecho entrar S. M. la Reina Gobernadora. Por mas árduos que sean los negocios, se ven rilan de distintos modos, bajo diversos aspectos: dos cuerpos colegisladores, colocados no en situaciones opuestas, pero sí diferentes, consideran la cuestion bajo diversos puntos de vista, y llegan á examinarla bajo todos sus aspectos; de modo que no es posible, humanamente hablando, que deje de en-

contrarse la luz de la verdad. Tenemos otras ventajas, y es que toda la parte volátil (digámoslo así) se evapora, y queda reducida la cuestion á sus puntos principales. Por tanto quisiera yo que en esta segunda discusion se hubiesen tocado menos ciertas cuestiones, en que, llevados todos del patriotismo que anima á los individuos del Estamento, se ha divagado (si es permitido usar esa expresion). Se han reproducido las razones de la discusion anterior; y por eso, mudando el propósito que tenia, me veo precisado á entrar en las de politica interior y exterior. Seré breve por lo agotada que se halla ya la materia, pues la han ilustrado lo bastante talentos muy superiores al mio.

«Se trata de si el empréstito de Guebhard es legitimo, y de si hay justicia para que se reconozca integramente, como se ha hecho con los demas empréstitos. Es necesario distinguir dos épocas. No hablaré de la en que se dieron los primeros pasos para dicho empréstito, en la cual todos sabemos que eran ilegítimos los actos ejecutados por un Gobierno no reconocido por la Nacion española: aunque sí diré que lo hecho en las fechas de 16 de Junio y 20 de Setiembre pudo ser legitimado por la aprobacion del Rey. Esta le daría toda su fuerza; pero conforme con los principios manifestados por los Sres. Ferrer y Galiano, y complaciéndome en unirme con ellos en dichos principios, pues este es el ánimo del Estamento, por mas que se quieran establecer líneas divisorias, deduzco una consecuencia enteramente contraria. No quiero dar legitimidad á los actos del Rey, ni por haber tenido la autoridad por diez años, cuando ya no habia tropas extranjeras en el reino, ni tampoco por la razon poderosa de haber sido reconocido por las Potencias extranjeras: su fuerza quiero sacarla de la misma autoridad que le dió el Gobierno constitucional.

«Reunidas las Cortes en Cádiz vieron que estaba la monarquía á pique de perecer; y no pudiendo ya salvarla, hicieron el sacrificio mas grande, que será trasmitido á la posteridad, cual fue entregar las riendas á Fernando VII. Llenas de un patriotismo digno de elogio, dijeron con energia y con sinceridad: *no podemos salvar el Estado; V. M. le salve*: por evitar otros males le dieron esas facultades. Un decreto de las Cortes declaraba nulos todos los empréstitos que se contratáran sin su anuencia; pero esta disposicion no tuvo la publicidad necesaria. No trato de condenar este acuerdo ni los demas actos memorables de aquellas Cortes: la posteridad imparcial las juzgará, lo mismo que á nosotros. Establecido, pues, este principio, parece que simplificamos la cuestion. La regencia del reino dió la primera aprobacion al empréstito de Guebhard en 20 de Setiembre de 1823, es decir, siete dias antes del memorable decreto citado. Sale el Rey de Cádiz, y ya tenemos otra disposicion que se ha invocado por una y otra parte, y que se ha combatido, como suponiéndola arrancada por las bayonetas extranjeras; tal fue el decreto de Sevilla ó Andújar, aprobando los actos de la regencia de Madrid; esto es, dándoles una aprobacion interina, y reservándose S. M. examinarlos. Yo no podré nunca convenir en la doctrina de que el Rey estaba violentado al dar ese decreto; y me fundo, sin recurrir al carácter personal de S. M., no muy facil de violentar, en la conducta que observó cuando salió de Cádiz. Todos sabemos mas ó menos la indicacion de Aagulema para que adoptase el Gobierno que se le habia propuesto: sabemos las contestaciones de S. M., y el modo con que fueron recibidas por aquel Príncipe extranjero; de lo cual resultó la poca armonia que reinó entre ellos hasta que este marchó á Francia: sabemos las gestiones del mismo Principe para moderar la violencia contra los liberales: sabemos que á pesar de la fuerza extranjera no se cumplian las capitulaciones que se hicieron, y cuanta libertad en fin tuvo el Gobierno para llevar á cabo sus ideas. No é, pues, cómo pueda decirse que hubo coaccion en estos actos. Pero descendamos ya al empréstito de Guebhard: He oido manifestar á algunos señores que vio entrar al Rey, y lo aprobó; otros, como el Sr. Ferrer, dicen que no lo aprobó.

«Si el Rey le aprobó porque era ventajoso al país, es legitimo, y lo hizo válido: de consiguiente está en la misma categoria que los demas empréstitos. El Sr. marques de Montearen en un largo escrito nos ha hecho ver que una comision encargada por aquel Gobierno escribió la historia de dicho empréstito y los vicios que en él se habian encontrado: nos presentó la fecha en la cual S. M. habia declarado anulado el mismo empréstito, y cómo le rehizo poniendo nuevas condiciones. Se mudó su nombre, esencia y circunstancias; el pago debia haber sido en Madrid, y se puso en Paris; el reembolso se verificó de otra manera, y el Rey, en una palabra, hizo un convenio semejante á los que le han seguido despues. De consiguiente, teniendo la aprobacion Real dicho empréstito, creo que en su virtud debe ser reconocido por la Nacion española. Despues hizo otro empréstito nuevo; y no se diga por eso que el Rey estaba violentado. Déjese ese argumento para los partidarios de D. Caylo, los cuales dicen que en el año 30 se violentó al Rey para que reconociese la ley sálica. Nosotros debemos suponer en el Rey toda la autoridad necesaria para contratar ó aprobar los empréstitos; y siendo el de Guebhard uno de los que se hallan en este caso, debe ser reconocido por principios de justicia.

«Yo bien sé la violencia en que el Rey se halló, que es la misma en que se halla cualquier Monarca cuando se muda de gobierno. Se habia cambiado la forma de las contribuciones; el tesoro estaba sin dinero; los mal intencionados

se aprovechan de los tiempos de revolucion para aumentar las dificultades; en fin, no habia dinero, y era preciso hacer un empréstito. Se encontró uno comenzado: de él se echó mano, y por eso lo encuentro en la misma categoría que los demás.

«La primera entrada de este contrato fue en 3 de Diciembre de 1823, un mes despues de estar S. M. en Madrid, y acabó de hacerse su entrega en 1830. Como dije el Sr. Marquez de Torreñeja se hizo dicho contrato con toda la solemnidad acostumbrada en España de muchos años á esta parte, cual fue con el dictámen del Consejo de Ministros; por mas que se repita que algunos de estos han sido perdidos, es necesario hacer justicia á otros, cuyos grandes talentos y probidad no desmentida los han puesto á cubierto de la calumnia.

«Guebhard, como todos los capitalistas, no fian sus capitales sino con cierta seguridad y esperanza de buen resultado, y no entregarían su dinero á una autoridad dudosa. Por esto con mil excusas y pretextos dejaron de entregarse las cantidades estipuladas; mas apenas vieron sentado en su trono al Monarca, cuya autoridad no era disputada, se apresuraron á entregar sus capitales. Y no se quiera decir que la mala inversion de estos fondos sea una causa para eximirse del pago. La mala inversion no es de cuenta del que ha dado el dinero; es una cuenta entre el dueño y el administrador. Con esto se cubrieron todas las atenciones y se pagó al ejército, á esos mismos militares cuya fidelidad defendió al Rey, y ahora defiende el trono de su excelsa Hija y el Gobierno de su augusta Viuda. En esto se empleó el empréstito de Guebhard: decir que sirvió para echarnos las cadenas y sumirnos en la esclavitud, está enteramente deshecho con solo ver las fechas. Si ha habido manejos y dilapidaciones, y si algunos han abusado de la confianza que el Gobierno hizo de ellos, yo he sido el primero y lo seré en pedir que se les castigue. Este empréstito no puede dejar de reconocerse sin faltar á la justicia; y en caso de que esto se hiciese como un castigo á los que prestan su dinero á Gobiernos que no estan autorizados para ello, ¿lograríamos el objeto con esta medida? ¿habríamos castigado á Guebhard? ¿castigaríamos á los dilapidadores? Solamente castigaríamos á los tenedores actuales, que sean ricos ó pobres son inocentes. Un duro falso no se abona al que lo ha recibido, porque no se sabe quién es el falsario, y aqui se sabe: diferencia notable entre el que tiene una moneda falsa y el que tiene un papel legítimo de un Gobierno.

«Ya no se repetirá que está reembolsado el empréstito porque se han pagado por mucho tiempo sus crecidos intereses, pues esa objecion no tiene mas respuesta que la que se daría á uno que habiendo vivido en una casa 20 ó 30 años, pretendiese que era suya porque habia pagado su valor con los alquileres. Usura, ya sabemos que solo significa el uso del dinero.

«Creo haber demostrado que la justicia nos aconseja y manda imperiosamente aprobar este empréstito: tambien se funda en la conveniencia pública. Es una máxima consoladora, asi para los particulares como para las naciones, el sentir que encuentran su recompensa en obrar el bien; y es sumamente útil en moral como en política el proceder con justicia.

«Por fortuna en el caso presente tenemos á nuestro favor que al mismo tiempo que hacemos un grande acto de justicia, es tambien lo mas ventajoso á la Nacion. No citaré para esto los ejemplares de otras naciones que se han visto en casos semejantes al nuestro. La Francia, que nos ha presentado en medio siglo una serie de revoluciones, y á la que hemos visto pasar por diferentes formas de gobierno, variando las dinastías, ha reconocido los empréstitos de todos ellos: la América, con la cual por desgracia tenemos mas puntos de semejanza, ha reconocido tambien todos sus empréstitos. No las pongo como modelo por aficion ó predileccion; pero aunque fueran enemigos, *fas est, et ab hoste doceri*. Examinemos los gravámenes que habria para el tesoro, si se reconociese el empréstito de Guebhard, ó si no se reconociese.

(Aqui el orador hizo un cálculo, con el cual demostró que se seguía una ventaja de reconocer el empréstito de Guebhard, pues importando los intereses de lo que se debe de dicho empréstito poco mas de seis millones de reales anuales, pasaria de trece millones el interes que habria que pagar por la suma necesaria para reintegrar al momento lo que se habia percibido de ese contrato, cosa en que estan conformes todos los Sres. Procuradores.)

«No expondré, señores, en mi apoyo las razones que se han indicado de si podia haber amenazas de los Gobiernos extrangeros. Si tal fuese, yo que en la primera discusion manifesté algunas dudas sobre esto; yo que me he convenido despues por las razones de mis compañeros; yo, digo, si me viese amenazado por una Potencia extranquera para obligarme á que diese el voto, sería tal el orgullo que en mí excitase esta propuesta, que lo negaría; á la manera que un anciano débil que se defiende viéndose atacado por brazos mas robustos, preferiria mas bien morir con honra, que suscribir á una bajeza. No es menester llegar á ese extremo; y yo creo que el Gobierno frances no nos haria intimaciones para que reconociésemos como válido ese contrato, sino para que respetásemos la propiedad de sus súbditos, que podria considerarse como confiscada, si profesáramos la fatal máxima de que no hay obligacion de devolver el precio de la venta cuando esta se declara nula.

«Otra consideracion, en las circunstancias particulares en que nos hallamos, es que desechado este empréstito, es claro que las bolsas que no se han abierto hasta ahora, no se abrirán tampoco para el nuevo empréstito; este es un hecho demostrado. Nosotros habiamos creído que los ingleses no tenian mas interes que el de que se reconociesen los bonos de Cortes: creiamos que ese Gobierno iba á dejarse llevar solamente del interes de sus súbditos, y no á consagrar un principio; pero nos hemos engañado.

«Los ingleses no piensan las cosas á medias; son amantes de la libertad, del orden y la buena fe: así lo hemos visto. Lograron cuanto al parecer podian desear con el reconocimiento de los bonos de Cortes; mas no habiendo reconocido el de Guebhard, ese empréstito pequeño de 170 millones que parece insignificante, no han quedado satisfechos.

«Se decia que no querian mas que el reconocimiento de los bonos de Cortes; pero ahora se convierten, llevados de buena fe, en apologistas del empréstito de Guebhard; claman por el principio conservador del crédito y de la confianza. Por otra parte, vamos á ver las consecuencias de que este Estamento insista en su voto. No sé yo si los ilustres Próceres cederian de su opinion. Si subsistiese esta discordancia entre los Estamentos, que no quiero llamar mala fe, porque todos podemos equivocarnos; no estando conformes, la ley quedaria como si no se hubiera presentado; y ¿cuáles serian los resultados? El empréstito de Guebhard quedaria vigente; se pagarían sus réditos; se reembolsarian las sé-

nias, y los bonos de Cortes quedarian sin reconocerse; y por haber sostenido una sombra de principios; nos hemos de ver privados de las ventajas reales de que deben participar unos acreedores tan legítimos? El Estamento debe meditar estas consecuencias para ver si se ha de atender á las modificaciones hechas por los ilustres Próceres. Estando conformes en los principios, no hallo inconveniente en que se sustituya la propuesta de la comision mixta. De este modo se salva el principio, y pues dice que no se reconozca lo que ha entrado en poder de la regencia. Reprobamos lo hecho por una junta rebelde é intrusa, y aprobamos lo hecho por el Rey en el ejercicio de su autoridad, ya cuando estaba con las Cortes, ya cuando estaba solo en el ejercicio de su poder; y al mismo tiempo no perjudicamos nuestro crédito y reputacion. En una palabra, se salva el principio, y no se menoscaba el crédito del Estado.»

«El Sr. Alcalá Galiano: «Ayer abusé por largo tiempo de la atencion del Estamento; hoy será mucho mas breve, y tanto mas cuanto tuve la desgracia de cansar al Congreso sin la buena fortuna de convencerle. Esto me ha causado mucho dolor, y mas cuando estoy plenamente convencido de que una causa tan justa y noble, que interesaba al honor del mismo Estamento, ademas de inculcar la gran verdad de la independencia y libertad nacional, solo pudo perderse en el mismo cuerpo en que antes se habia ganado, por la poca habilidad de aquel á quien le cupo en suerte sostenerla. Seguramente, señores, que si hubiese defendido tan hermosa causa un abogado mas hábil que yo, otra hubiese sido la suerte que hubiera tenido.

«El Sr. preopinante, á quien le cabe la suerte de darnos ciertos consejos, asi como á nosotros la desgracia de no aprovecharnos de ellos, dice que hemos divagado mucho en esta cuestion; y cabalmente ha tenido que seguir S. S. la misma senda que ayer llevamos cuantos hablamos en el asunto, y no podia ser de otra manera. Dije ayer, y repito ahora, que partiendo de principios opuestos, difícil es que las consecuencias sean las mismas, y que llegue á entablarse verdadera discusion de la que resulte esclarecimiento del asunto y convencimiento sobre la materia. La discusion actual ha tomado un carácter particular, y puede compararse al que presentan dos ejércitos cuando no quieren pelear, que desfilan uno enfrente de otro sin llegar á las manos.

«Se ha dicho que hay perjuicios pecuniarios en la desaprobacion del empréstito de Guebhard. No lo negamos; pero ademas de no ser tan grandes como se suponen, puestos en comparacion con los principios que deben sostenerse para desecharle, son nada. El principio que guió al Estamento para desechar este empréstito cuando así lo acordó, no fue el de un interes pecuniario, no fue solo el de mirar por el honor y la independencia nacional: fue el deseo de que cayese una especie de baldon sobre una Regencia rebelde, á pesar de que sus operaciones fueron luego ratificadas por el Soberano. De otro modo hubiera sido incomprendible el haberse desechado. Se ha dicho por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el estado de coaccion en que suponía á S. M. al ratificar el empréstito en cuestion, es un absurdo; y por otro Sr. Procurador se ha calificado de poco exacto. Señores, el acto de considerar á los Reyes en estado de coaccion en algunas circunstancias, se asemeja mucho á la especie de ficcion legal por la que se considera como obra del ministerio en los paises constitucionales todo lo que hacen los Monarcas, no obstante que estos tienen su libre voluntad como todos los demás. La coaccion es ideal; es decir, que fuese cual fuese la voluntad propia de la persona que se supone en tal estado, importa que se le suponga no tener tal voluntad propia, ó no poderla manifestar libremente. Por esto se supone que S. M. estaba en estado de coaccion, en razon de hallarse rodeado de una fuerza extranquera. Podrá ser equivocado el principio; pero este es el que ha seguido la comision; y en cuanto á si es ó no de conveniencia pública, lo dejo al juicio de cuantos me escuchan.

«Para entrar de lleno en la discusion sobre la nulidad del empréstito de Guebhard, es indispensable recurrir á lo que pasó en las últimas Cortes de Cádiz, donde sin duda no se encontraría el Sr. preopinante, segun el contexto de su discurso. Yo, que tuve el honor de ocupar en ellas un asiento, debo responder de sus actos; y aunque por el trascurso del tiempo pueda incurrir en alguna inexactitud respecto de las citas, estoy seguro de la indole de ellos. Esto no es divagar, sino venir al punto que causa en nosotros la conviccion que deseamos cause en los demás. Las Cortes legítimas de la Nacion, reunidas en Cádiz, anularon el empréstito contratado por la regencia del reino el 22 de Setiembre; y digo expresamente *regencia del reino*, porque este título se le da en un documento público, salido de las oficinas del Gobierno, no hace mucho tiempo. Pero debo al mismo tiempo advertir que no culpo en esto á los Sres. Secretarios del Despacho, pues lo miro como nacido de alguna inexactitud involuntaria de las oficinas: es bien conocido el patriotismo de S. S., para que hubiesen dejado correr un documento en que á una junta de traidores se diese el nombre de regencia del reino.

«Para convencer al Estamento se ha dicho que el empréstito fue absolutamente nuevo, y no el de la regencia de Urgel; y se dió el nombre de *contrato nuevo* á lo que solo fue una verdadera *ratificacion*. El empréstito fue contratado con la regencia, y ratificado por el Rey. Pero hay otra circunstancia sobre la que llamo mas particularmente la atencion, y es que las Cortes no concedieron á S. M. una dictadura al disolverse, no: este es un hecho público, constante, sobre el que debo insistir; y digo mas: ni las Cortes lo hicieron, ni podrian hacerlo. Dieron, sí, un decreto en que se decia que visto el apuro en que las circunstancias habian puesto á la Nacion, autorizaban al Gobierno de S. M. para que sacase de ellos el mejor partido posible, teniendo siempre presente el bien de la Nacion; protestando al mismo tiempo las Cortes de cuanto se hiciere contra los derechos de esta. ¿Y á qué se extendía esta protesta? Se extendía seguramente á todos los actos de los rebeldes; y si perdió sus derechos la Nacion, no fue seguramente por su voluntad, sino por la voluntad extranquera, y por la fuerza de las armas. Esta es la tacha que lleva el empréstito, y esto lo que debió obrar en la mente del Estamento al desaprobárselo, porque si no, permítaseme decir que su decision no tendria gran fundamento. Este principio no se ha combatido ayer ni hoy, sino que se ha dicho que el empréstito era nuevo. Todos han convenido en que la regencia era absolutamente ilegítima, y nulos sus actos; pero, se ha dicho que no era este acto suyo, sino ya de otro Gobierno de hecho. Yo no sé por qué principio se admite que despues de estar ya declarado nulo el empréstito por las Cortes, á cuya frente estaba el Rey, este lo aprobase sin suponerse coaccion. Es verdad que se cita el ejemplo de lo ocurrido en Francia, en que los sucesivos Gobiernos han aprobado lo hecho por sus antecesores, aun en lo mas opuesto á sus principios; pero no es

aplicable este ejemplo. Jamás en Francia ni en ninguna parte ocurrió que el Monarca mismo que estuviese al frente del Gobierno, fuese el que anulase los actos del mismo Gobierno. Véase, pues, cómo si no se admite la coacción, se cae en un inconveniente notable. No será yo, señores, quien diga que S. M. por su voluntad propia aprobó lo hecho por la regencia rebelde, no: yo reconozco hubo coacción, y la encuentro claramente en la presencia de la tropa extranjera al rededor del Monarca. Pudo haber mayor ó menor resistencia por parte de los españoles; pero no se sujetaron á esta coacción sino por el resultado de la victoria, por conquista, digámoslo así. Si esto es una ficción, seguramente es como la que ya he dicho antes, respecto á los actos de los Gobiernos; es legal y decorosa.

El empréstito de Guebhard tiene por consiguiente esta condenación encima, y cuanto se ha dicho ayer y hoy no ha podido eximirle de ella. Se trata ahora de revocar una decisión del Estamento, y en esto está interesado su honor; no porque el honor se interese en sostener ticamente lo ya hecho, sino porque siendo, como es esto, una especie de juicio en segunda instancia, no se han desvanecido las razones que hubo para dar la sentencia en primera. Respecto á la pronunciada por el otro Estamento, no lo fue porque estuviese convencido de lo contrario que este, sino por las consecuencias de la dada por él, que creyó podían ser funestas; y en esto ha fundado sus argumentos el Sr. Falces, diciendo que eran tales que en Inglaterra ha causado la anulación igual disgusto que en Francia. Pero S. S. solo ha consultado una parte de datos, no todos los necesarios para fundar su aserto. Si lo hubiese hecho así, hubiera visto que lo que produjo el disgusto en la bolsa de Londres, no fue el no reconocimiento del empréstito de Guebhard, sino la división de la deuda en activa y pasiva. Tan cierto es esto, que cuando fue condenado el empréstito de Guebhard no reclamaron nada los tenedores de fondos españoles, como lo hicieron así que supieron la referida división, y sobre todos los de los réditos de bonos de Cortes. Dígame lo que se quiera, ni el Sr. Secretario de Hacienda, con su elocuencia irresistible, ni cuantos impugnan nuestro dictámen, podrán negar que el descrédito, las injurias hasta groseras que nos han prodigado, la baja de fondos vienen desde que fue conocido el proyecto en que se propuso dicha división.

No hay, pues, á favor del empréstito de Guebhard mas que la consideración de que podrá causar tan graves daños pecuniarios, que no los subsanen los beneficios políticos que emanan de su desaprobación; pero yo estoy persuadido de que no son tales como se dicen. La razón que dieron ayer los que tomaron la palabra para sostener el dictámen del Estamento de Próceres, es que esta era una cuestión vital para el Estado; pero cuando todavía estábamos llenos del terror que inspira siempre la amenaza de ser cuestión de vida ó muerte para la patria, el Sr. Secretario de Estado nos demostró con su elocuencia natural, que no versaba sobre un tratado de potencia á potencia; y nos tranquilizó manifestando que el Gobierno de Francia no había dado el menor paso de amenaza, sino solo reclamado, con toda la urbanidad posible, por los intereses de sus súbditos. Y, Señores, valga la verdad: hasta aquí España ha desconocido empréstitos muy mas considerables y por muchos años, y para ella no ha sido cuestión vital, y eso que eran nacidos de principios puramente legítimos, y contrarios con una potencia esencialmente mercantil. ¿Cómo, pues, lo había de ser ahora por una cantidad de 178 millones, mezuquina en comparación de los miles de millones á que subían los demas? Yo no digo que imitemos lo hecho hasta aquí; únicamente lo refiero para que no nos intimiden con vanos é infundados temores. Entiéndase mi argumento: si entonces no hubo ese temor de cuestión vital, tampoco puede haberle ahora. No quiero abusar mas de la atención del Estamento: preveo que el resultado de la discusión no será favorable á mi opinión; pero creo me hará el Estamento la justicia de conocer es obligación mia disputar el terreno palmo á palmo en esta grave materia, como individuo de la comisión: en el concepto de que como tal me reservo el derecho de contestar á cualquier argumento nuevo que se hiciera."

El Sr. conde de Torneo, Secretario de Hacienda: "No tomo la palabra para disputar el terreno palmo á palmo, como ha intentado y dicho el Sr. Galiano, ni menos para contribuir á que la discusión siga sin fin, sino para rectificar algunos hechos que ha sentado S. S., y responder á las inculpaciones que ha hecho al ministerio, especialmente al encargado del Despacho de Hacienda.

"Una de las primeras ha sido que el Secretario de Estado dijo ayer *ab absurdo* suponer coacción en S. M. el Rey D. Fernando VII cuando confirmó el empréstito de que se trata. El Sr. Martínez de la Rosa no empleó la palabra *ab absurdo*; y cuando se impugna es preciso tener cuenta con las expresiones, si son ó no importantes: dijo que era *incomprendible*, *in ocríbible* que se supusiese había habido tal coacción; y va mucha diferencia de una palabra á otra, de un modo de expresarse á otro.

"Ha manifestado tambien el mismo Sr. preopinante Galiano que las Cortes de Cádiz anularon el empréstito de la regencia faciosa: pero en verdad aquella resolución no podía contraerse al empréstito de Guebhard, contratado este el 22 de Setiembre, y disueltas las Cortes el 3; era materialmente imposible recayese sobre él una providencia de fecha anterior, y sobre asunto de que apenas podía tenerse noticia en Cádiz, aunque hubiesen sido francas y fáciles las comunicaciones. Es preciso entrar en mas pormenores sobre los trámites que llevó dicho empréstito. Guebhard no fue quien contrató primero empréstitos con los Gobiernos insurreccionales de entonces; ya lo dije en otra ocasión. Fue Ouvriard; y este con quien entró en tratos fue con la regencia de Urgel; mas su empréstito no tuvo ningun efecto. Luego se disolvió aquella regencia, y la sucedió la junta llamada de Oyarzun, que tampoco contrajo ningun empeño de aquella clase. Invadido ya el territorio por los franceses, y ocupada la capital del reino, creó el duque de Angulema la regencia de Madrid, y esta fue la que empezó á querer realizar un empréstito. Sin embargo, aun no aparece Guebhard, sino un marques de Crois, comisionado suyo, quien en Julio hizo proposiciones que todavía no llegaron á formalizarse, y menos á proporcionar cantidades.

"El susurro de todas estas proposiciones, pasos y ofertas habia llegado á Sevilla y Cádiz, y él ocasionó sin duda la resolución de las Cortes. Mas esta resolución era genérica, si no me engaño, y en manera alguna comprendía al de Guebhard, aun no terminado: y claro es que no se puede anular lo que se ignora si aun existe. Repetiré hoy lo que dije el otro dia. La providencia de las Cortes de Cádiz de 1823, desele la latitud que se quiera, nunca abrazará sino sus operaciones llevadas á cabo durante su existencia, no las posteriores; no

siendo licito á ningun Gobierno ligar á un porvenir indefinido á una Nación, dejando él mismo de existir. Aun hubo mas: esa resolución de las Cortes de Cádiz, no estoy seguro de ello; pero creo con fundamento que fue un simple decreto, no una ley; y de consiguiente que no llevó la sancion Real. Razon nueva para que el Rey no se creyese tan ligado por ella. Pero de cualquier modo, luego que el Rey salió de Cádiz vuelto á la plenitud de sus derechos, pudo aprobar y ratificar el empréstito de Guebhard, y este acto posterior le legitimaba.

"Dices que hubo coacción por la presencia de las tropas extranjeras; pero es preciso entonces decir que tambien la hubo para los demas empréstitos que el Estamento ha reconocido, y se verificaron durante la ocupacion francesa. De consiguiente este argumento, ó no prueba nada, ó prueba demasiado: no prueba nada porque ya las Cortes han declarado legítimos empréstitos hechos en las mismas circunstancias, y prueba demasiado, porque supuesta esa coacción era preciso anular, no solo el de Guebhard, sino todos los demas.

"Sobre la denominacion de *regencia del reino*, que se emplea en un estado de la caja de Amortizacion, ya el Sr. Galiano ha hecho al Gobierno la justicia debida, diciendo que no se habrá empleado de deliberado propósito. Ya en la denominacion, ya en la inexactitud de la fecha de Julio, ha dependido la falta de las oficinas de amortizacion que han copiado los estados, segun la costumbre que antes habia, y se imprimió sin reparar, no siendo posible leerlo ni desmenuzarlo todo: pero en cuantos escritos han emanado de los Secretarios actuales del Despacho, ó no se han nombrado esas corporaciones faciosas, ó se ha evitado calificarlas de legítimas. Ninguno de sus actos será á mis ojos válido sino cuando ha recaído la aprobacion del Rey. La ley de monedas es buen testigo de ello; pues aunque lo que rige ahora en la materia nace de la junta de Oyarzun por decreto dado en Tolosa, decreto perjudicialísimo á los intereses del Estado, no he mencionado siquiera en el texto de mi proyecto de ley á semejante corporacion, y solo he hablado del decreto ó decision tomada en Tolosa, sin citar la autoridad que la dió.

"Se dice que las Cortes de ninguna manera pudieron dar á S. M. facultades amplias para obrar á su arbitrio despues de disueltas: yo no entraré en esta cuestion delicadísima y que todos debemos evitar cuidadosamente. Pero las Cortes no tomaron ninguna determinacion clara y terminante para lo sucesivo. Ciféronse solo á decir que el Gobierno obrase con arreglo á las circunstancias. Los que eran entonces ministros son los únicos que podrán responder, si correspondieron ó no á esta confianza; juzgando yo en mi corto entender, que desgraciadamente las circunstancias fueron mas poderosas que los hombres, y que hubo que someterse á la dura necesidad.

"Respecto á variar la resolución ya acordada, el mismo Sr. Galiano con su conocida instruccion ha manifestado que no consiste el honor de un Congreso en sostener tenazmente lo que una vez ha decidido, si razones mas convenientes ó datos mas exactos le prueban la conveniencia de hacerlo. La primera decision del Estamento pudo no ser errada ó equivocada, sino que al contrario nuevos datos, nuevas razones se han presentado despues para probar la necesidad de alterarla ó rectificarla. Y así lo empezó á dar á entender ayer una gran mayoría de Sres. Procuradores. Y á la verdad, Señores, nadie puede permanecer en su opinion porfiadamente, á no hallarse falta de juicio, si se le demuestra lo perjudicial que seria insistir en un primer propósito. Sabida es y muy sabida la sentencia de Salomon *sapientis est mutare consilium*: del hombre prudente es mudar de consejo; y tambien, aunque no tan conocida, la opuesta de Ciceron, que no deja igualmente de ser texto, *nullius nisi insipientis in errore perseverare*: de ninguno sino insipientis (no traduzco la palabra por ser muy fuerte) perseverar en el error.

"Ha asentado el Sr. Galiano que la bolsa de Lóndres se ha resentido, no por la anulación del empréstito de Guebhard, sino por haberse adoptado la división de la deuda en activa y pasiva, culpando de ello al Ministro de Hacienda, ó á su plan. Aquí hay equivocacion de fechas, pues basta tener presente que el 7 de Agosto se leyó en el Estamento el proyecto del Ministro, en donde se distribuía ya la deuda en activa y pasiva, y solo hace poco mas de veinte dias que se desechó lo de Guebhard. Por tanto, las alteraciones que hubo en esta ocasion, no procedieron de aquella primera causa, sino de la última tambien. Es preciso no olvidar que contribuyó á ello el haberse creído en el extranjero que el Estamento se habia vuelto atrás de su resolución, y su error en esta parte provenia de una cosa muy sencilla. En Francia se acostumbra primero discutir todas las modificaciones que se hacen á los artículos de las leyes, y despues de aprobadas ó desechadas aquellas, se aprueban estos, y se vota la totalidad de las leyes. Entre nosotros al contrario: se vota sobre la totalidad, y despues se hacen las adiciones ó modificaciones que se juzgan convenientes. Ignorando ellos esta costumbre nuestra, creyeron que era una inconsecuencia lo hecho: por haber mediado veinte y cuatro horas entre una y otra votacion, y no haberse imaginado pudiera haber ya votacion.

"Hay ademas que notar que nuestra deuda se divide en posterior y anterior á 1823. Respecto de la primera siguió su curso constantemente; pero no así la segunda, compuesta en su mayor parte de los bonos de Cortes, que estaban á bajo precio antes, y subieron sucesivamente mas y mas, así que se supo se reunirían Cortes en España. Por manera que hace mucho menos de un año que estaban á veinte y tantos de valor; y luego que hubo esperanzas fundadas de reunirse las Cortes, subieron aun mas y creció su precio, no solo por esto sino tambien por el impulso que dieron grandes especuladores, á punto que se cotizaban á 52 y 53. Debo decir con franqueza que el Gobierno sintió esta subida rápida y, por decirlo así, forzada. Porque ella le perjudicaba para el plan que se proponia, y que era inevitable adoptar, si queríamos medir con nuestra posibilidad el arreglo de la deuda.

"La opinion personal del Secretario de Hacienda sobre arreglo de la deuda nunca ha sido disfrazada; y la ha mantenido antes de ser llamado al ministerio. De tres maneras tenia que manejarse el crédito de España segun las circunstancias políticas, y segun el impulso que cada partido le habia dado. Correr como estaba, y solo ir amalgamando la deuda de Cortes conforme á la necesidad, si el sistema de los 10 años hubiera proseguido. Pagar solo la de Cortes, y retirar á medida que conviniese la de los 10 años de 23 acá si el partido opuesto hubiese triunfado. Reconocer una y otra, y pagarla toda, aunque no de repente, sucesivamente y con proporcion á nuestras fuerzas, si un partido medio entre dos extremos triunfaba. Esta ha sido la senda señalada al Gobierno actual.

«Prometer pagar hubiera sido muy fácil; cumplir no tanto. Este sistema se acomodaba también con el adoptado anteriormente para la deuda interior, y semejante asimilación daba á todos una prenda mas de la buena fe del Gobierno. El plan de este cuando apareció no fue el que causó solo la baja. Habia empezado esta ya antes, cuando se supo que el Ministro actual de Hacienda iba á ser nombrado, y se vislumbró cuál era su sistema, no fundado en ilusiones ni en falsedad, sino contando con los recursos actuales de la Nación, y no desesperando de lo que serian los venideros. La subida no natural, sino forzada, como he dicho, decreció rápidamente; mas fácil era inferir que si aquella habia sido fuera de sazón, la gran baja tambien lo era, y el Gobierno vivió persuadido que no tardarian los ánimos de los verdaderos capitalistas en volver en sí, y percibirian la solidez del plan del Gobierno español. Coadyuvaron á esta persuasión las cartas que recibió, y pararon en su poder, de casas respetables de Inglaterra; cartas escritas luego que se supo en Londres el plan del Gobierno, el cual tenia casi la certeza de que aprobado su proyecto de ley sin notable dilacion, podia efectuar el empréstito al 66 ó 70 por 100; certeza que disminuyó algun tanto con la tardanza que ha experimentado este asunto, y con las fluctuaciones que en las bolsas se han ocasionado de resultados de los altos y bajos que ha llevado la discusion, y ha dado margen á provocar el juego extraordinariamente.

Por lo demas, despues de las modificaciones que han ocasionado los debates, vemos que en el fondo han venido las Cortés á parar en dar su aprobacion al proyecto del Gobierno: lo que hasta cierto punto prueba que no era tan descabellado, ni falto de razones sólidas que le sostuviesen. Diré con este motivo que el Gobierno no creyó necesario descubrir todos los fundamentos en que estribaba su plan de division en deuda activa y pasiva. Ya hemos indicado los mas principales: contar con los medios actuales, y asimilar algun tanto la deuda exterior con la interior; pero tenia entre otros varios tambien uno quizá algo profundo, y que no se ha mencionado aun. Claro es que el mal de nuestra deuda exterior reúne á los males que lleva en sí toda deuda, la de tener que pagarse en el extranjero, la de hacer salir todos los años parte de nuestros productos en pago de intereses sin retribucion alguna, como acontece en las demas permutas ó tratos mercantiles, pues los capitales que viaieron al pais se hallan ya disipados sin utilidad. El conato por tanto del Gobierno para aniquilar este perjuicio, debe ser atraer aqui la deuda, nacionalizarla; y sin esfuerzo y con ventaja podrá verificarse esto con la parte de la deuda pasiva, dando en trueque bienes, y promoviendo en ciertos parages un gran sistema de colonizacion, de acuerdo con las compañías que particularmente se ocupan en esto en Europa, con especialidad en Inglaterra. Propuestas favorables tiene ya el Gobierno, que es probable se realicen, restablecida en el reino la paz y la tranquilidad. Por ese medio atraeríamos á nuestra patria extranjeros útiles, y su industria y capitales, creciendo entre nosotros con el ejemplo vivo y cercano la civilizacion y el bienestar de las Naciones mas cultas de Europa.

«Vea pues el Sr. Galiano como no se ha presentado un proyecto poco meditado, como S. S. parece creer al ver el calor con que ayer y hoy ha inculcado al Gobierno, y de manera que lleva la de recrearse, digamoslo asi, en las inculpaciones, y engañado quizá por el silencio de ayer del Ministro de Hacienda, como si á este le faltasen sobradas razones que destruyesen las del Sr. Galiano. Pero examinemos tambien si la baja en todos los fondos y en todas las bolsas ha sido tan grande como se propala. En la deuda de 23 acá, y en la bolsa de Paris, lo ha sido sin duda: con ella contaba el Ministro de Hacienda. Pero ¿ha acontecido lo mismo en Londres? No, señores: en aquella plaza los bonos de Cortés subieron antes del plan, si no me engaño, á 52 ó 53; subida, repito, en parte empujada por grandes especuladores, y solo descendieron despues á 43, 44 &c. Mas ahora despues de la decision de ilustres Próceres que en este momento nos ocupa, han vuelto á subir á 57, á que nunca estuvieron desde hace once ó doce años.

«Mas si ahora, habiendo votado ayer como votamos, se vota lo contrario, la inconsecuencia que dije antes notaban los extrangeros en nosotros, la tendria por mayor que nunca, y es indudable que produciria muy mal efecto en nuestro crédito, y tal vez nos imposibilitaria de valernos de el, á lo menos sin una gran desventaja ó por algun tiempo.

«Se ha inculcado á los individuos del Gobierno el que digan que es cuestion vital, y se les ha reconvenido por querer asustar con tales palabras. Pero no se ha tenido en cuenta que en el calor de la improvisacion no es fácil medir todas las expresiones, y que esto sucede, no solo á los Ministros, sino á todos, y puntualmente con mayor frecuencia quizá á los mismos señores de la oposicion, que á menudo dicen que la patria está en peligro, que se hunde, y suele ser, por haber dado un empleo, haber mudado á un general, ó tomado alguna medida á veces insignificante, y seguramente no creen los peligros tan inminentes como los pintan. Mas la palabra corre, el calor se aumenta y se escapan expresiones exageradas, aun á los oradores mas serenos.»

El Sr. Galiano deshizo varias equivocaciones que manifestó haber padecido el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

El Sr. Arango pidió se preguntase si el asunto estaba suficientemente discutido. Se originó con este motivo un corto, pero vivo, debate, en que tomaron parte varios Sres. Procuradores, terminándose con hacer el Sr. Alcalá Galiano igual peticion.

Verificada la pregunta resultó estar el punto suficientemente discutido, y en seguida pidieron varios Sres. Procuradores que la votacion fuese nominal.

El Sr. Presidente anunció que iba á leerse el artículo sobre el cual debia reeater la votacion, que es el primero del proyecto de ley segun quedó modificado en el Estamento de Próceres.

El Sr. Lasanta manifestó que habiendo la comision mista de ilustres Próceres y Sres. Procuradores adoptado un medio término, le parecia que este era el que debia ponerse á votacion.

El Sr. Presidente: «No se ha tratado de ese medio término hasta ahora: todos los señores del Estamento se han enterado del dictámen de la comision mista: lo que aqui se ha discutido es si se admitirá ó no el art. 1.º del proyecto de ley tal como le han modificado los ilustres Próceres. No sabemos todavía si el Estamento de Próceres estará ó no conforme con lo que decidió la comision mista: por consiguiente, repito que lo que va á ponerse á votacion es lo que se ha discutido al presente en este Estamento. Si fuese desechado, entonces podria tener lugar la adicion de la comision mista, ó la que cualquiera otro Sr. Procurador tuviese por oportuno hacer.»

El Sr. Lasanta: «Lo que propuso la comision mista fueron estos cuatro renglones que dicen asi: «Por lo que respecta al empréstito de Guebard, no se reconocen como deuda del Estado los valores procedentes de él, que se hubiesen percibido antes del día en que el Rey, vuelto á la capital de la Monarquía, tomó las riendas del Gobierno, pero si los que se recibieron con posterioridad á dicho suceso.»

El Sr. Presidente: «No puede votarse una cosa no discutida todavía. Esa es una mera proposicion hecha por la comision mista para el caso en que pareciendo demasiado fuerte el excluir enteramente la adicion hecha por el Estamento de Procuradores, se quisiese suplir con esa modificacion; mas como hasta ahora la discusion ha rodado solo sobre el punto principal, no puede tomarse eso en consideracion.»

El Sr. Secretario Trueba leyó el artículo 1.º que dice asi: «Todas las deudas contraidas por el Gobierno en el extranjero en diversas épocas, y señaladamente los empréstitos, tanto anteriores como posteriores al año de 1823, son deuda del Estado.»

Puesto dicho artículo á votacion nominal, y leida la lista de los Sres. Procuradores que se hallaban presentes, resultó aprobado por ochenta votos contra treinta y cinco, habiéndose abstenido de votar tres del total de 118 Procuradores presentes.

Los Sres. que aprobaron el artículo fueron los siguientes: Otazu, Rodríguez Paterna, Clarós, Mena, Llano Chavarrí, Sampons, Paludarias, Puch, Larriva, Rivaherrera, marqués de Villacampo, Montes de Oca, Miguel Polo, Tosquellas, Medrano, marqués de Montenuovo, Baillo, Coton y Zúñiga, Vazquez Moscoso, marqués de Astariz, Serrano (D. Gines), Viñals, Bonel y Orbe, Hubert, Martinez de la Rosa, conde de Villamena, Carrillo Manrique, Gonzalez (D. Juan Gualberto), marqués de Falces, Fleix, Ciscar (Don Ramon), Ruiz de Bucesta, marqués de Someruelos, Moscoso de Altamira, Vega y Rio, Vazquez Queipo, Fontagut Gargollo, Paez Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Leon Bendicho, Rodas, Galvey, Alcántara Navarro, marqués de Espinardo, Puche, Ezpeleta, marqués de Montesa, Alvarez Pestafia, Puga, marqués de Valladares, Calderon (D. Saturnino), Navia Olorio, conde de Torreno, Orense, Redondo, Montenegro, Cuesta, Villagarcía, Pardo Bazan, Lorente, Crespo y Rascon, Villalaz, Melendez, Agreda, Gonzalez Perez, Lopez del Baño, marqués de Torremeja, Martí, Campillo, Anaya, Crespo de Tejada, Ciscar y Oriola, Subercase, Aguirre Solarte, Romarate, Garay, Camps y Soler, conde de S. Simon, Arango y Ayala.

Los que desaprobaban fueron los siguientes: Cano Manuel (D. Vicente), Abargues, Belda, Lopez, Visedo, Carrasco, Chacon, Gonzalez (D. Antonio), García de Atocha, García Carrasco, Ontiveros, Ulloa, Alcalá Galiano, Isturiz, Cuevas, Alcalá Zamora, Lopez de Pedrajas, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Caballero, Cano Manuel y Chacon, Cezar, Ferrer, Pizarro, Acuña, Diez Gonzalez, Mantilla, marqués de Montevirgen, Miranda y Olmedilla, Calderon de la Barca, Martel, Lasanta, Palarea, Trueba Cosío y Fuster.

Los señores que se abstuvieron de votar fueron: Somoza, conde de Almodovar y Butron.

El Sr. Calderon (D. Saturnino) dijo: Pido que se apruebe la adicion de los ilustres Próceres, que dice asi: (la leyó.)

El Sr. Presidente manifestó al Sr. Procurador podia formalizar una proposicion para presentarla al Estamento por si este juzgaba oportuno tomarla en consideracion.

Se leyó la siguiente adicion al art. 1.º presentada por los Sres. Calderon Collantes y Clarós.

«No se reconocen como deuda del Estado los valores procedentes del empréstito de Guebard que se hubiesen percibido antes del día en que el Rey, vuelto á la capital de la Monarquía, tomó las riendas del Gobierno y la aprobó.»

El Sr. Calderon Collantes, tomando en seguida la palabra, como autor de la adicion dijo:

«No creeria puesta á cubierto mi reputacion ni la de mis dignos compañeros que han votado el proyecto de ley conforme se ha presentado por el Gobierno, si no hiciésemos esta adicion, para que en todo tiempo conste que nuestra mente nunca ha sido reconocer ninguno de los actos ejecutados por la junta de Urgel, por la regencia nombrada por el duque de Angulema, ni por ninguna de las corporaciones que usurparon la autoridad hasta la vuelta del Rey á la capital. Para dar nuestro voto en este asunto, hemos partido del principio de dar por válidos los actos del Gobierno desde que fue reconocido por la Nacion y por las potencias extrangeras. Lejos de nosotros la idea de mirar como legitimo ningun contrato estipulado por esas juntas ilegales que no han podido jamas imponer á la Nacion ningun género de obligacion.

Estos son los fundamentos de la adicion que hemos presentado, y que yo no dudo que el Estamento tomará en consideracion.»

Este no tuvo á bien el hacerlo.

Despues de leído el artículo 6.º en la forma que habia sido aprobado por el Estamento de ilustres Próceres (Véase el Suplemento á la Gaceta del domingo 19 de Octubre último), dijo

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Diré dos palabras para mayor claridad de este artículo. Se sabe que ya en este Estamento sufrió una variacion, no en sus términos, sino en la colocacion de una cláusula que pertenecia antes al art. 3.º En este se habia dicho (leyó).

«Esta parte del artículo no se votó, cuando el art. 3.º, porque volvió á la comision, y no se decidió hasta que se llegó al art. 6.º, y en este, despues de la primera parte que dice (leyó), se añadió la que antes se habia suprimido, ó sobre la que á lo menos no se habia resuelto cosa alguna, á saber (leyó).

«Cuando en el Estamento de ilustres Próceres tuve el honor de hacer una adicion á este artículo, manifesté que despues de la palabra *deuda pasiva* debería colocarse la que presentaba (leyó).

«Por consiguiente para mayor claridad debe tenerse presente que la adicion recae sobre los intereses atrasados de la deuda pasiva de los empréstitos de Cortés, y no sobre toda la deuda pasiva. Esta es una especie de justicia que se quiere hacer á los tenedores de bonos de Cortés, que no cobraron intereses en todos estos años.

«Muchos de ellos han reclamado que ya que no se les paguen los intereses de todos los capitales, se les diese alguna ventaja á lo menos respecto de los

fondos de 23 acá que habían cobrado intereses. En virtud de esta reclamación, cuando se trató de esto en el Estamento de Sres. Próceres, algunos de sus individuos manifestaron que debería hacerse algo en favor de aquellos interesados, en cuanto lo permitían las circunstancias de la Nación, y yo lo apoyé y aun lo propuse.

»Por consiguiente esta adición recayó sobre el segundo párrafo del artículo 6.º, y se aprobó en la forma que se ha publicado en la Gaceta, quedando con ella el artículo con la claridad correspondiente.»

El Sr. marqués de Monteivirgen: «La explicación que ha dado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha quitado todo género de duda respecto á la adición, porque hablándose en ella de deuda pasiva, podría creerse que se aplicaba este principio á la totalidad de aquella. Yo lo entendí como S. S. ha expresado; pero no así todos. Apoyo, pues, la modificación, con tanto mas motivo, cuanto que desde el principio de la discusión dije que debería hacerse alguna exención á favor de los bonos de Córtes, no por la naturaleza de la deuda, sino porque sus tenedores habían sufrido mas que ningunos otros el perjuicio de no percibir intereses como los demas. Sin embargo, en el modo de hacer este beneficio encuentro algunos inconvenientes (leyó el artículo). Es decir, que dentro de 15 años los intereses de los bonos de Córtes se hallarán convertidos en deuda activa, resultando de aquí que quedan en estado mas ventajoso que el capital, cuya tercera parte en el mismo período no estará toda convertida en deuda activa; por manera que los intereses se anteponen al capital. Así creo que esta modificación no puede correr en los términos en que está concebida, y sería preferible el que la mejora recayese sobre el capital.

»Ademas cuando se trata de la totalidad de la deuda pasiva, me parece que debería hacerse una aclaración respecto de las partidas que estan emboradas en ella y proceden de bonos de Córtes, que actualmente constituyen lo que se llama *deuda diferida*, y que habia de convertirse con el tiempo en deuda del 3 por 100 en la serie de 40 años.

»Es verdad que los tenedores de esta clase de papel renunciaron á la ventaja que se les proporcionaba ahora de convertir su deuda en activa, y gozar del 5 por 100, aprovechándose de la facilidad que se les proporcionó en aquella época para convertir en renta de 3 por 100 sus valores. Sin embargo, el Estamento debe tener presente el origen de este papel, y el derecho que tenia al disfrute del 5 por 100, y por lo mismo no debe quedar sin decidirse este punto. Yo creo que podría acordarse que volviera á la clase del 5 por 100, rebajando del capital, por ejemplo, un 40 por 100; esto es, que al tiempo de hacer la conversión de la deuda podría reconocerse el 60 por 100 de estos capitales sin hacer otra variación.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Dos cuestiones ha tocado en su discurso el Sr. marqués de Monteivirgen, la una la de la adición que ha venido del Estamento de ilustres Próceres, y la otra sobre la deuda diferida de Francia. A ambas trataré de satisfacer.

»En cuanto á la primera le parece á S. S. que la mejora que se propone hacer con respecto á los bonos de Córtes debía dirigirse mas bien en favor de sus capitales que á los intereses; porque de lo contrario iba á resultar que estos al cabo de quince años estarán incorporados en la deuda activa, cuando los capitales ó parte de ellos subsistirán en la pasiva. El Gobierno no puede en manera alguna apoyar esta variación; primero habria la dificultad de que se estableciera una cuestión enteramente nueva que tendria que seguir los trámites regulares, y este asunto, que se ha hecho ya tan largo, se prolongaria al infinito. Sin embargo esta no seria una razon suficiente si no hubiese otras para desaprobare la indicación del Sr. Monteivirgen. El Gobierno, al presentar el asunto en cuestión al Estamento, ha llevado por objeto el uniformar toda la deuda extranjera, para que confundiendo en ella todas las opiniones, se dé en esto una prueba del deseo de que se olvide el origen de todos los créditos, empezando desde ahora una nueva era para todos. Por esta razon no se ha hecho division alguna, ni se ha dado preferencia á ninguna. Se ha dicho que todas debian ser igualmente reconocidas pagándose sus intereses hasta donde pudiera la Nación. Reconocido este principio y aprobado, seria preciso una discusión muy detenida para volver atrás. Sin embargo, por un principio de justicia á favor de los tenedores de bonos de Córtes, se creyó que se podría mejorar su suerte, y que esta mejora recayese mejor que en los capitales en los intereses, porque justamente sobre estos habian sido las reclamaciones, al ver que los de la deuda de Francia habian sido atendidos y pagados, al paso que nada se habia satisfecho á los de Inglaterra. Esta es la razon porque esta indemnización se ha hecho recaer sobre los intereses.

»Ha dicho el Sr. marqués de Monteivirgen que con esto sucederá el que dentro de quince años estarían convertidos los intereses en deuda activa, al paso que los capitales de bonos de Córtes subsistirán como deuda pasiva. Sin embargo, diré que si en España hay paz, como esperamos; si se consolidan mas y mas las buenas doctrinas de administracion y de hacienda, dentro de quince años se habrá tomado una decision tal sobre la deuda pasiva, que quedarán bastante contentos sus tenedores, y que muy mal habria de andar la cosa para que antes de quince años no se haya tomado una determinación sobre ella: determinación que les dará ventaja sobre la que ahora se toma respecto de los intereses.

»No me parece, pues, que se pueda alterar la variación hecha por el Estamento de ilustres Próceres.

»En cuanto á la segunda objeción relativa á la deuda diferida, ya el Gobierno la ha tenido presente; pero esta ley que ahora se discute necesita de instrucciones y algun reglamento de ejecución; en donde se aclarará todo lo que corresponda, ocupando una parte esta clase de deuda, con otras cuestiones bastante delicadas. La deuda diferida tiene su origen en el año 31, en que se hizo una operación de 666 millones, de que un quinto la componian bonos de Córtes, debiendo los otros cuatro entrar á gozar de este beneficio por series en el espacio de 40 años; pero se ha de notar que esta parte de bonos de Córtes no era verdaderamente, segun tengo entendido, el capital, sino los cupones, las primas y todo lo que tenia relacion con los intereses de que se valieron los

que hicieron aquellos contratos para hacer ganancias y sacar grandes utilidades. Si quisiéramos que esta parte de deuda diferida tuviese las mismas ventajas que la deuda capital de los otros empréstitos, seria dar ventaja á esos cupones y primas de bonos de Córtes. Por lo mismo se creyó que esta parte de deuda diferida debía entrar en la parte de deuda pasiva, y solo disfrutar de la ventaja de deuda activa la que estuviese ya incorporada en la otra. Estos pormenores se podrán fijar en la parte reglamentaria de ejecución, si se juzga necesario; pero nunca el Gobierno consentirá que la porción de deuda diferida que debia entrar á componer parte de la deuda del 3 por 100 en 40 años, se convierta desde luego en deuda activa, puesto que toda ella ó la mayor parte está compuesta de bonos, primas é intereses de aquellos empréstitos. Me parece que con lo dicho quedan contestadas suficientemente las objeciones del Sr. marqués de Monteivirgen.»

El Sr. marqués de Monteivirgen manifestó que si los bonos de Córtes convertidos en deuda diferida no habian perdido la calidad de su procedencia, estaban en el mismo caso que los demas de su especie para ser convertidos en deuda activa, como se proponia en el art. 6.º, y por lo mismo insistió en que se hiciera una aclaración sobre el particular.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Este es un asunto de muy fácil resolución. Los que hayan recibido nuevos títulos por pertenecer ya á otra renta, correrán la suerte de esta; y los que conserven los títulos primeros tendrán la misma suerte que los demas interesados en los bonos de Córtes.»

El Sr. Alcalá Galiano apoyó la adición manifestada, diciendo que era justo beneficiar á los tenedores de bonos de Córtes postergados á los demas acreedores; y que en cuanto á lo expuesto por el Sr. marqués de Monteivirgen en orden á la deuda diferida, creia que los interesados en ella habian perdido el derecho por haberse adherido á un nuevo contrato.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y el Sr. Ferrer manifestó que debería hacerse una rectificación en el artículo, respecto á la expresion *deuda activa y pasiva*, pues que en nuestro idioma y en toda Europa tenia una acepción diversa á lo que se queria significar, puesto que *deuda activa* quiere decir *haber*, y *deuda pasiva*, *deber*; de forma que si la Nación española tiene 100 millones de deuda activa, y otros 100 de pasiva, se da á entender que no debe nada, al paso que su verdadera deuda seria de 200 millones.

El Sr. conde de Toreno: «Ademas de que seria necesario volver á pasar por los trámites regulares cualquier alteración que se hiciese al artículo, lo cual dilataria la conclusion de este asunto, no entiendo bien el argumento del señor Ferrer. Su aplicación no tiene lugar á la deuda de una Nación que en la nuestra la constituyen las dos clases de *activa y pasiva*. Lo que se dice es aplicable á un comerciante, y aun en este caso se llama *activo y pasivo*; y efectivamente si el *activo*, ó lo que tiene, es igual al *pasivo*, ó lo que debe, ciertamente no deberá nada. Pero aquí se trata de clasificar la deuda dividiéndola en *activa*, esto es, aquella cuyos intereses pueden pagarse; y *pasiva*, que es la que no pudiendo atenderse por de pronto, se deja hasta que mas adelante se convierta en *activa*.»

El Sr. Ferrer: «Me prevaledré de la autoridad del Diccionario para que se vea cuál es el verdadero sentido de las palabras *activa y pasiva*. Yo creo que podría haberse buscado una expresion mas exacta, como ha sucedido en Francia, en que se llama *deuda diferida*, que quiere decir una deuda como las demas, pero que por no poderse atender al pago de sus intereses se difiere este para mas adelante. Sin embargo, si hemos de entrar en una cuestión nueva, entonces considérese que no he dicho nada.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno no ha adoptado esa misma expresion por haber en Francia una deuda española denominada *diferida*, procedente de operaciones verificadas en el año 31, y por esta razon ha huido de usar dicha expresion. Por lo demas repito que en los libros de los comerciantes no se dice *deuda activa y pasiva*, sino *activo y pasivo*.

»En cuanto á la autoridad del Diccionario, á pesar de que respeto á los señores académicos, cuando se trata de definiciones en materias mercantiles y económicas, ó técnicas, no puede servir el mismo de norma. Hace muchos años que se está trabajando en perfeccionarlo, y todavia se halla muy lejos de estarlo.»

En seguida se procedió á la votación del artículo, y quedó aprobado.

Se leyó la siguiente proposición de los Sres. Gonzalez (D. Antonio), conde de las Navas y Trueba.

»La deuda pasiva pasará sucesivamente á deuda activa en el término de doce años, á contar desde 1.º de Enero de 1836, en lugar de 1838; sin perjuicio de otros medios que puedan aplicarse en lo sucesivo al reembolso de esta deuda.»

El Sr. Chacon: «Tenia hecha una proposición igual á esta, con la única diferencia de fijar diez años para la conversión de la deuda pasiva en activa, en lugar de los doce que se proponen.»

Se preguntó si se tomaba en consideración la proposición que se acababa de leer, y se acordó que no.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Monteivirgen:

»Pido al Estamento que declare que el empréstito de Guebbard no queda con la calidad de reembolsable con que fue contratado.»

Habiendo manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que positivamente no podia quedar con la calidad de reembolsable, puesto que variaba de forma, lo mismo que sucedia con el primer empréstito de las Córtes, que tambien fue reembolsable, retiró la proposición su autor.

Se leyeron y hallaron conformes con lo aprobado por el Estamento los artículos que se habian discutido.

El Sr. Presidente: «Habiéndose repartido á los SS. Procuradores los impresos del dictamen de la comision de Milicia urbana, y señalado su discusión para el lunes próximo desde el día en que se leyó, me parece que el Estamento no llevará á mal que se le dé la preferencia sobre los demas asuntos que estan señalados para discutirse. Así, pues, el lunes se reunirá el Estamento á las diez para proceder á la discusión anunciada. Ciérrase la sesión.» Se levantó esta á las tres y cuarto.